

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo número 301.114 de 1972, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Gonzalo Castelló y Gómez Trevijano, inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado como representante de la Administración por falta de representación procesal; sin que proceda hacer mención en cuanto al pago de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 81 y 131 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

7114 ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Industrial Hotelera, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.184, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Industrial Hotelera, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 12 de febrero de 1972 sobre multa de 5.000 pesetas, en virtud de denuncia formulada contra la cafetería «Manila», de Madrid, ha recaído sentencia en 22 de enero de 1974, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrial Hotelera, S. A.», representada por el Procurador don Ricardo Muñoz Campos, contra la resolución que el Ministerio de Información y Turismo dictó el doce de febrero de mil novecientos setenta y dos, por la que se confirmó la que adoptó la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas el diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, por virtud de la cual se impuso a la Sociedad recurrente, como propietario de la cafetería «Manila», de esta capital, la multa de cinco mil pesetas, y por no estar ajustadas a derecho, anulamos estas resoluciones dejándolas sin efecto alguno y, por tanto, deberá devolverse la consignación que a los efectos del recurso se haya constituido; y sin que haya lugar al pronunciamiento contenido en el apartado quinto del suplico de la demanda; y no ha lugar a una condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

7115 ORDEN de 12 de marzo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Asociación Civil Puente Cultural, Sociedad Anónima», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.102 seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Asociación Civil Puente Cultural, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de febrero de 1972, sobre multa de 8.000 pesetas, por infracción de la Orden ministerial de 28 de febrero de 1963 y Decreto de 14 de enero de 1965, ha recaído sentencia en 18 de enero de 1974, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo número 301.102 de 1972 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luis Pastor

Ferrer en nombre y representación de «Asociación Civil Puente Cultural, S. A.», contra resolución del Ministerio de Información y Turismo de 21 de febrero de 1972 por la que se impuso a la recurrente la sanción de seis mil pesetas, sin perjuicio del expediente reglamentario que en su día pueda instruirse por el Ministerio de Información y Turismo respecto a las actuaciones clandestinas propias de una Agencia de Viajes que viene ejerciendo la Entidad reclamante, y sin perjuicio también de la acción civil que se reserva.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Oreja Aguirre.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

7116 ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica.

1. Vitoria.—Plan parcial de Ordenación Urbana rectificado del Polígono número 45 «Arambizcarra», de Vitoria, elevado por el Alcalde del Ayuntamiento de dicha capital, en cumplimiento de la Orden ministerial de 8 de febrero de 1974 que dispuso que el Plan mencionado debía ser rectificado en el sentido de que el volumen de edificabilidad previsto en la Memoria y el grafado en los planos coincidiesen, y remitido nuevamente para su resolución definitiva. Fue aprobado definitivamente.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Madrid, 5 de marzo de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

7117 ORDEN de 14 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña María Mercedes Rubio Martínez, representada por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, dirigido por el Letrado don Jesús González Pérez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de la Resolución del Patronato de Casas del Ministerio de la Vivienda de 22 de abril de 1967, que desestimó las alegaciones sobre clasificación obtenida por peticionarios en los bloques de Pedro Texeira, Orense y Hernani y contra la de 15 de noviembre de 1967 que desestimó el recurso de reposición, se ha dictado con fecha 22 de enero de 1974 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Mercedes Rubio Martínez contra los acuerdos del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de la Vivienda fechas 22 de abril y 15 de noviembre de 1967, sobre modificación de puntuaciones para adjudicación de viviendas en edificio de la calle Pedro Texeira, de Madrid; y sin costas,